



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 15 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ  
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU  
20529629355 soft  
Cargo: Presidente De La Corte  
Superior De Justicia De Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.04.2025 13:59:54 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000743-2025-P-CSJCA-PJ

### I. VISTA:

- Solicitud del magistrado Germán Enrique Merino Vigo, Juez Superior de la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 8 de abril de noviembre de 2025.

### II. CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** El presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en cada Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa local, es el responsable de dirigir la política institucional en la sede a su cargo, dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo establecen los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutorias aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**SEGUNDA:** A través del documento del visto, el magistrado Germán Enrique Merino Vigo, en su calidad de Juez Superior de la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita a este despacho de presidencia se le otorgue vacaciones por los días 25, 26 y 27 de abril de 2025 (tres días). No obstante, por comunicación telefónica hizo la aclaración de que en realidad solicita el adelanto del goce de su periodo vacacional.

**TERCERA:** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*compensación se regulan por ley o por convenio*"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276, que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

**CUARTA:** Concordante con ello, el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; en ese sentido, este dispositivo normativo señala que para que los servidores judiciales puedan gozar de su descanso vacacional anual, deben haber realizado cierto tiempo de labor efectiva, no obstante, también regula el adelanto del descanso vacacional, tal como se advierte a continuación:

**Artículo 2.- Descanso vacacional.**

(...) 2.2. **El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:**

2.2.1. **Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) en dicho periodo. (...)**

**Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional.**

*Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. (...)* -Cursiva y resaltado nuestros-

**QUINTA:** Bajo dicho contexto, se ha verificado que el magistrado Germán Enrique Merino Vigo, cumple su récord vacacional el 14 de setiembre de 2025; por lo que, para el concederle el adelanto de vacaciones por los días que solicita, corresponde verificar si, hasta la fecha, ha generado días de descanso en proporción al número de días solicitados. En ese sentido, si para treinta (30) días de vacaciones adelantadas se debe haber realizado labor efectiva por al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo, entonces<sup>1</sup>, para tres (3) días, corresponde haber laborado de manera efectiva por lo menos veintiún (21) días; advirtiéndose que, en el presente caso,

<sup>1</sup> Realizando el cálculo bajo una regla de tres simple.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

desde el 14 de setiembre de 2024, hasta la actualidad, el magistrado solicitante ha realizado labor efectiva por doscientos (208) días, que constituyen más de los veintiún (21) días requeridos, aunado al hecho que su propuesta se enmarca dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; en tal sentido, es factible autorizar el adelanto de vacaciones solicitado, teniendo en cuenta la propuesta formulada

**SEXTA:** Por otro lado, al amparo de lo establecido en el artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

**III. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

**Artículo Primero. - AUTORIZAR** al magistrado Germán Enrique Merino Vigo, Juez Superior de la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el goce adelantado de su descanso vacacional por tres (3) días: **del 25 al 27 de abril de 2025.**

**Artículo Segundo. - DISPONER** que el Colegiado de la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sea integrado por el Juez Superior llamado por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 147° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Tercero. - COMUNICAR** a la ODANC Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo de la Nueva Ley Laboral de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Cajamarca, magistrado solicitante y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL**  
Presidente  
de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

